Contrato No.	**FORM-023-2026**
Entidad contratante:	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
Nit:	**800.169.265-3**
Contratista:	**MELISSA ROVIRA MADRID**
Identificación:	**C.C.: 1.047.491.006 de Cartagena**

Entre los suscritos a saber, **SANDRA SCHMALBACH PÉREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.052.695 de Cartagena, actuando en nombre de la Escuela Taller Cartagena de Indias, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, representado en éste acto por su Director, según Decreto de Encargo No. 0257 de 18 de junio de 2026 y quien en adelante se denominará **LA ESCUELA TALLER**, de una parte y por la otra, **MELISSA ROVIRA MADRID**, con cédula de Ciudadanía No. **1.047.491.006 de Cartagena**, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	Prestación de servicios profesionales como Comunicador(a) Social, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-002-2026, suscrito para el desarrollo del proyecto 'Recuperación y Apropiación Colectiva del Patrimonio Cultural y la Gobernanza Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias'.
2) Plazo:	El plazo del contrato será hasta e 06 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.
3) Obligaciones generales:	Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 6. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 7. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 8. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato. 9. Mantener a la ETCAR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. El contratista mantendrá indemne a la ETCAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o



	surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. 10. Los documentos y expedientes que para la ejecución del presente contrato se entreguen al contratista, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o perdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del contrato efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción de la ETCAR que corresponda. 11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ETCAR, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 12. El contratista deberá cumplir los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas, y demás erogaciones. 13. DERECHOS DE AUTOR: La Escuela Taller podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b). 14. El contratista se obliga a acreditar ante la ETCAR el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo a los plazos fijados en la normativa aplicable. 15. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con la ETCAR a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido



	sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género.
4) Obligaciones específicas:	Al CONTRATISTA en desarrollo del objeto le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Diseñar y ejecutar la estrategia de divulgación y convocatoria del proyecto, articulada con las actividades de las dos jornadas del programa Muralla para Todos, la Cátedra de Patrimonio Cultural y la feria o vitrina de emprendimiento cultural. 2. Producir contenidos comunicacionales (piezas gráficas, audiovisuales y escritas) para la divulgación de las actividades y resultados del convenio. 3. Registrar, documentar y visibilizar los emprendimientos, historias, recetas, saberes y demás actividades del programa a través de contenido fotográfico, audiovisual y escrito, resaltando la identidad cartagenera y el patrimonio cultural material e inmaterial. 4. Elaborar la memoria audiovisual y demás soportes comunicacionales exigidos como productos del convenio. 5. Apoyar la convocatoria de aprendices, egresados, gestores, emprendedores y organizaciones comunitarias vinculados a las actividades. 6. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos para el trámite de los pagos y para los informes técnicos del convenio. 7. Las demás actividades de comunicación necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, según las instrucciones del supervisor.
5) Valor:	**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE** incluidos todos los gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el evento que por razón del cumplimiento del objeto contractual la ETCAR requiera el desplazamiento del CONTRATISTA fuera del domicilio contractual, la ETCAR asumirá los costos de viaje, alojamiento, alimentación y otros necesarios. Para su fijación, la ETCAR tomará como base la tabla de viáticos vigente en el sector público. -
6) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER así: en tres cuotas fijas mensuales, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE **);** pagaderas el último día hábil del correspondiente periodo de servicio. Los anteriores valores se pagarán previa presentación de informe de ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**:



	Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". previa presenta de informe parcial de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.
7) Garantía:	En consideración al valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. La Escuela Taller Cartagena de Indias, considera que el contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 1082 de 2015 y el estudio previo.
8) Supervisión:	La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: • Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. • Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. • Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. • Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. • Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. • Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. • Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
9) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.



10) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.
11) Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, La Escuela Taller podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La Escuela Taller aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, además de la facultad que tiene el CONTRATANTE de terminar el Contrato declarando su caducidad o, de exigir de cualquier forma su cumplimiento, el CONTRATANTE a su criterio podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que se hará efectiva directamente por el CONTRATANTE. El valor de esta Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y, si esto no fuere posible, se cobrará por medio de la jurisdicción competente. El valor de la Cláusula Penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de otros eventos de incumplimiento total que se puedan configurar, si el CONTRATANTE verifica alguna inexactitud en la información suministrada por el CONTRATISTA, durante el proceso de selección o durante la etapa contractual, se entenderá que el CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato y el CONTRATANTE aplicará la sanción prevista en esta Cláusula.
13) Documentos integrantes del contrato:	Los constituyen el Estudio Previo, el cdp y crp respectivos y la documentación aportada por el/la contratista.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.
15) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la ETCAR para la ejecución y pago del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESCUELA TALLER ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del CONTRATISTA.
16) Notificaciones:	Al contratista en la siguiente dirección: Barrio chile mz 33 lote 4, piso 2, mrfotografiactg@gmail.com; la Entidad Contratante en la dirección indicada en el pie de página del presente contrato.

